

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de pobreza
SOLICITANTE	Bibiana María Cárdenas Sierra
DEMANDADO	Selitex S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00045
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Concede amparo de Pobreza
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 145

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la de las personas a quienes por Ley se deben alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera, el artículo 152 ibídem, establece que el aludido amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se evidencia que la interesada bajo la gravedad del juramento, afirmó que carece de los recursos para afrontar los costos de un proceso ordinario laboral, en vista de sus escasos ingresos.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada por el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza a la señora BIBIANA MARÍA CÁRDENAS SIERRA, y se nombra como su abogado para que la represente en el proceso que pretende promover al Doctor DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR, portador de la T.P. 165.110 del C S J, a quien se le puede ubicar en el kilómetro 8.5, vía Rionegro – Llanogrande, ciudadela Mall Complex, segunda etapa, lotes 98 y 99, oficina 202 de Rionegro, teléfono 604 322 16 18, correo electrónico: aristizabalasociados@gmail.com. Por la secretaria del Juzgado, líbrese oficio comunicando la designación.

De igual manera, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia ni tampoco será condenado en costas, siempre y cuando estos rubros se hubiesen causado con posterioridad al presente auto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>19</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>27</u> de <u>marzo</u> del año <u>2023</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i></p> <p>OLGA LUZ MARIN MESA</p> <hr/> <p><i>Secretaria</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO NRO. 0149

Doctor

DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR

kilómetro 8.5, vía Rionegro – Llanogrande, ciudadela Mall Complex, segunda etapa, lotes 98 y 99, oficina 202 de Rionegro, teléfono 604 322 16 18, correo electrónico: aristizabalasociados@gmail.com.

Señora

Bibiana María Cárdenas Sierra

Interesada

Proceso: Amparo de pobreza
Demandante: Bibiana María Cárdenas Sierra
Demandado: Selitex S.A.S.
Radicado: 05-697-31-12-001-2023-00045
Asunto: Comunica nombramiento

Cordial saludo, respetado doctor David Fernando:

Por este medio le comunico, que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le designó como abogado en amparo de pobreza de la señora **BIBIANA MARÍA CÁRDENAS SIERRA**.

El designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 154 del C G P)

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA
SECRETARIA

Calle 50ª N° 42-09 Ofi. 201, telefax 5463408, Parque La Judea El Santuario
(Ant)

J01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co